



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UQROO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA M.A. ELINA ELFI CORAL CASTILLA, EN SU CARÁCTER DE RECTORA Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD ESTADUAL DEL OESTE DEL PARANÁ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "UNIOESTE", REPRESENTADA POR EL PAULO SERGIO WOLFF, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA UQROO":

- I.1. Que es un organismo público descentralizado del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme lo establece La Ley Orgánica de la propia Universidad de Quintana Roo publicada en el periódico oficial del Estado, el 14 de septiembre de 1994.
- I.2. Que tiene entre sus fines, impartir educación superior en los niveles de licenciatura, estudios de postgrado, cursos de actualización y de especialización, mediante las diferentes modalidades de enseñanza para formar profesores e investigadores que requiere el Estado de Quintana Roo, la región y el país, en su armónico desarrollo socioeconómico y cultural; organizar, fomentar y generar nuevos conocimientos mediante programas de investigación científica, humanística, social, cultural, y de desarrollo tecnológico, buscando principalmente resolver las necesidades de la sociedad quintanarroense y las del país en general.
- I.3. Que para el cumplimiento de sus fines cuenta, entre otras, con las siguientes facultades: planear, programar, organizar, ejecutar y evaluar sus actividades académicas en docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura, las labores relacionadas con el desarrollo científico, tecnológico y cultural, las actividades administrativas y técnicas inherentes a las anteriores, celebrar toda clase de actos jurídicos para el cumplimiento de sus fines, así como administrar libremente sus patrimonio.
- I.4. Que la M.A. Elina Elfi Coral Castilla, en su calidad de Rectora de la Universidad de Quintana Roo, cuenta con las facultades necesarias para suscribir este convenio, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 23 de su Ley Orgánica.
- **I.5.** Que tiene establecido su domicilio en el Boulevard Bahía s/n con Ignacio Comonfort, Código Postal numero 77010 en la ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, mismo que queda señalado para todos los efectos y fines de este convenio.

II. DECLARA "LA UNIOESTE":

II.1. Conforme su Estatuto, Resolución nº 017/99-COU, debidamente aprobado, declara:







"Art. 1º La Universidad Estadual del Oeste del Paraná – UNIOESTE, autorizada por la Ley nº 8.680, de 30 de diciembre de 1987, establecida por el Decreto nº 2.532, de 27 de enero de 1988, transformada en autarquía por la Ley Estadual n.º 9.663, de 16 de julio de 1991, y reconocida por la Portaría Ministerial n.º 1.784-A de 23 de diciembre de 1994, es entidad autárquica estadual, sin fines de ganancias, con estructura multicampi, dotada de personalidad jurídica de derecho público, con sede de la Rectoría y foro en la ciudad de Cascavel, estado del Paraná.

§ 1º La Unioeste está vinculada a la Secretaria de Estado de la Ciencia, Tecnología e Educación Superior – SETI, en los términos de las leyes estaduales n.º 9.896, de 8 de enero de 1992, y n.º 11.066, de 1º de febrero de 1995.

§ 2º La universidad, con patrimonio e ingresos propios, distruta de autonomía didáctico-científico, administrativa, de gestión financiera y patrimonial, y disciplinar, gobernándose por este Estatuto, por el Regimiento General, por las resoluciones de los Consejos Superiores, obedecida la legislación federal y estadual.

§ 3º Para efectos de el dispuesto en este Estatuto, se consideran equivalentes las expresiones "Universidad Estadual del Oeste del Paraná" y "UNIOESTE".

Art. 2º La UNIOESTE es una universidad multicampi, con centros de excelencia en la producción y socialización del conocimiento, comprometida a las características regionales."

La UNIOESTE aún declara que:

- a) Es representada por su Rector, Profesor **Paulo Sergio Wolff**, con la cedula de identidad n.º 1.034.950 y CPF 282.008.109-68;
- b) La UNIVERSIDAD ESTADUAL DEL OESTE DEL PARANÁ, persona jurídica de derecho público, con sede en la Calle Universitaria, 1619, en la ciudad de Cascavel, Estado del Paraná, suscrita bajo el CNPJ/MF n.º 78.680.337/0001-84.

III. DECLARAN LAS PARTES:

- III.1 Que ambas Instituciones tienen objetivos e intereses con unes en los campos académicos, científicos y culturales, y comparten intereses en realizar intercambios de conocimientos y experiencias que les permitan acrecentar su vinculación en estos campos.
- III.2. Que asignan gran importancia al intercambio de conocimientos entre las dos universidades, en razón de los fuertes lazos que les unen en lo histórico y territorial, que les permiten acercar su vinculación académica y cultural.
- III.3. Que ambas instituciones tienen capacidad para celebrar convenios de esta naturaleza, para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.
- III.4. Que en el marco de este Convenio cobra sentido establecer los lineamientos generales que servirán de base para elaborar conjunta y periódicamente programas, proyectos, y actividades que abarquen el ámbito general de la Investigación, la Docencia y la Extensión en todas las áreas.
- III.5. Que acuerdan celebrar el presente Convenio General de Colaboración Académica, Científica y Cultural, obligándose al tenor de las siguientes:



Of





CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto que las partes fomenten el intercambio de personal académico en los campos de la docencia, investigación y extensión, con el fin de intercambiar conocimientos y experiencias, así como transferir tecnología. Esto se realizará principalmente a través de la organización de encuentros, cursos, pasantías, foros, actividades y mesas de intercambio académico y otros.

SEGUNDA. Ambas Instituciones fomentarán los estudios, programas y proyectos que permitan establecer las líneas y mecanismo de colaboración, así como implementar estudios y proyectos de investigación conjuntas, en áreas de interés común. Brindarse información recíproca sobre planes de estudio, administración y planificación docente, asistencia de graduados a actividades de postgrado, asistencia de estudiantes, catedráticos e investigadores en programas complementarios. Organización conjunta de actividades de grado y postgrado y de extensión universitaria sobre temas de interés común.

TERCERA. Ambas Instituciones intercambiaran información y apoyarán la formación y actualización de los recursos humanos a nivel técnico, profesional, en especialidades, maestrías, doctorados y post doctorados, en el país o en el exterior, a través de Instituciones que tienen relaciones académicas con ambas Instituciones.

CUARTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES. Para el buen cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, las partes se obligan y comprometen a:

A) Por "LA UQROO":

- Coordinar con **"UNIOESTE"** todas aquellas actividades conjuntas con la finalidad de contribuir a los fines establecidos por ambas partes, en los aspectos académicos, culturales, científicos y tecnológicos.
- Implementar los proyectos que sean necesarios para beneficio de profesores, estudiantes y trabajadores de la Institución.
- Apoyar a profesores, estudiantes y trabajadores que deseen realizar actividades académicas, culturales, científicas y "UNIOESTE".
- Fortalecer los proyectos académicos, culturales, científicos y tecnológicos, mediante el intercambio académico con **"UNIOESTE"**.

B) Por "UNIOESTE":

- Coordinar con "LA UQROO" todas aquellas actividades académicas, culturales, científicas y tecnológicas, para la superación del recurso humano involucrado en las mismas.
- Apoyar los Programas, planes y proyectos que involucren profesores, estudiantes y trabajadores de la Institución, entre ambas Universidades.
- Apoyar a profesores y estudiantes interesados en realizar actividades académicas, culturales, científicas y tecnológicas, en La Universidad.
- Fortalecer los proyectos académicos, culturales, científicos y tecnológicos de "UNIOESTE", mediante el intercambio con "LA UQROO"

r. Od





Otros que se consideren necesarios y de común acuerdo.

QUINTA. COMISIÓN DE ENLACE. Con el objeto de llevar adelante este Convenio, ambas Universidades establecerán una comisión de enlace, la cual estará integrada por representantes de ambas Instituciones y tendrá como responsabilidad definir los mecanismos de trabajo, proyectos y los detalles de la implementación, respetando las leyes, estatutos, reglamentos, normativos y disposiciones internas de cada institución.

SEXTA. Las consultas entre las partes se podrán llevar a cabo donde y cuando sea necesario bajo acuerdo conjunto y con el fin de promover y facilitar la cooperación contemplada en este Convenio de Colaboración.

En el marco de las políticas relacionado con reglamentos de difusión o información, las partes podrán intercambiar documentación en asuntos de interés común.

SÉPTIMA. CONVENIOS ESPECIFICOS. Las partes quedan en libertad de suscribir convenios específicos para dar cumplimiento al objeto del presente convenio; estos convenios específicos deberán ser firmados y ratificados por sus representantes institucionales, los cuales formarán parte de éste instrumento como anexo, de acuerdo a la legislación vigente en ambos países.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS. Ambas partes se obligan a no gravar, ceder o traspasar en todo o en parte, a terceras personas físicas o morales, de manera parcial o total los derechos y obligaciones que les correspondan, derivadas de este convenio, sin previa autorización expresa por escrito de la otra parte; y, para el caso de que una de las partes viole esta obligación, asumirá de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con dichos terceros, liberando a la otra parte, de cualquier responsabilidad que se cause por el no cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. Las partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, en los casos en que se considere necesario.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente fenómeno de naturaleza o no, que esté fuera de la voluntad, que no que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores. En tales supuestos las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos y con esto establecerán las bases para su debida terminación.

Cada parte deberá conducirse de manera favorable en todo momento a la otra parte, en buen nombre, fe y reputación, además evitará prácticas engañosas, desorientadoras o faltas de ética que sean o puedan ser perjudiciales, pero sin limitar la retroalimentación oportuna de cada una de las partes.

DE CUI

(Op!





DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleo. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso será considerada como patrones solidarios o sustitutos; en virtud a esto cada una será responsable en materia de vivienda, seguridad social, aportaciones sindicales; patronales, impuestos y demás relativos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con "LA UQROO" ni con "UNIOESTE".

DÉCIMA SEGUNDA. El presente convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes, ya que el mismo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover autenticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración académica.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. Este Convenio de Colaboración tendrá una vigencia de 05 años, prorrogable automáticamente a partir de la fecha de su firma. Para darlo por concluido, bastará con que una de las partes notifique oficialmente su deseo de rescindirlo con una antelación mínima de tres meses a su contraparte.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por ambas partes, dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmada por ambos, asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en este convenio, serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que se tomen de perán hacerse por escrito y firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente convenio como parte integrante del mismo.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento se podrá dar por terminado anticipadamente cuando exista causa de interés general que lo justifique o por una sola de las partes, mediante aviso por escrito que una de las partes presente a la otra con 60 días de anticipación, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, lo que deberá continuarse hasta su total terminación, salvo pacto en contrario.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN. Las partes convienen que el presente instrumento podrá ser rescindido, siempre que existan causas justificadas e imputables a alguna de las partes, en cualquier estado que los servicios se encuentren, sin perjuicio de lo dispuesto por la cláusula décimo octava.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes manifiestan que el presente Convenio de Colaboración, es producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia, sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo, serán resueltos entre los titulares de las mismas o por la comisión de

4





enlace, las soluciones o acuerdo a que lleguen, se harán constar por escrito y obligará a las partes al momento de su firma.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su dontenido y alcance legal, lo firman por triplicado.

FIRMAN

Por "LA UNIOESTE"

Por "LA UQROO"

PAULO SERGIO WOLFF

Rector

Cascavel, $\frac{10}{00}$

M.C. ELINA ELEY CORAL CASTILLA

Regtora

Chetumal, 07 / Noviembre./2012

Testemunhas:

1.

2.

Douglas André Roesler Diretor de Convênios

RG: 4.348.436-2

REFERENTE AO CONVÊNIO GERAL DE COOPERAÇÃO ACADÊMICA, CIENTÍFICA E CULTURAL, CELEBRADO ENTRE A UNIVERSIDADE DE QUINTANA ROO, DORAVANTE DENOMINADA "UQROO", E A UNIVERSIDADE ESTADUAL DO OESTE DO PARANÁ.